



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 13 de setiembre del 2024

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 428-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Memorandum N° 429-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, el Informe N° 192-2024-/DIRESA/RSI/ADM/URH-AIRHSP, Informe N° 663-2024-GRM/DIRESA/DRISI-DE-URH, Informe N° 204-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, el Informe N° 184-2024-/DIRESA/RSI/ADM/URH-AIRHSP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27175, Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que esta tenga y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, el que en su artículo 4° numeral 1,2 Y 3) establecen la clasificación que esta tenga y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, como los funcionarios públicos y los empleados de confianza y servidores públicos, precisándose que, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, precisándose que, los funcionarios públicos, y los empleados de confianza se encuentren en el entorno de libre designación y remoción en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el artículo 3ª de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, indica que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designo;

Que, el artículo 263° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba;

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos emitidos por SERVIR con respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza bajo el régimen laboral de CAS, señala en el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, que (...) los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe de estar previsto en el cuadro de asignación de personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral;

.../



/...

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el expediente N° 03501-2006-PAITC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública" de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores: " 3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC-0206-2005-AAITC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditado a la "confianza" valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue al contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia del despido por causa grave que son objetivo. En referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público. Más no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe de área y que se requiera una persona de "confianza" en una institución, el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 0198-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE de fecha 12 de agosto del 2024 se designa, a partir del 13 de agosto del 2024, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS-funcionario) a doña Reyna Marcelina Mamani Luis, de profesión Contador Público, cuya plaza orgánica se encuentra contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional según Cargo C.A.P. P N° 011 (DSLDR), con Registro AIRHSP N° 001357, de la Red Integrada de Salud Ilo;

Que, el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado

Que, mediante documento de **VISTO**, la Dirección Ejecutiva solicita de emita la resolución Ejecutiva Directoral para la Designación en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Red de Salud Ilo a la CPC REYNA MARCELINA MAMANI LUIS nivel F-3, Dejando sin efecto Resolución Ejecutiva Directoral N° 0198-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, de fecha 12 de agosto del 2024. Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, en su condición de área especializada ha emitido informe técnico favorable, teniendo en consideración la normatividad vigente en materia de Recursos Humanos; así como también, se presume que han desplegado sus funciones con probidad, eficiencia, veracidad, responsabilidad, buena fe y respeto de la Constitución y las Leyes; de ahí que, en mérito al principio de confianza laboral;

.../



/...

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 0198-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE de fecha 12 de agosto del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir del 13 de setiembre de 2024 en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, como Funcionaria de libre designación y remoción de la Red de Salud Ilo Nivel F-3 a la CPC. **REYNA MARCELINA MAMANI LUIS**, cuya plaza orgánica está contenida en el Cuadro de Asignación de Personal CAP-Provisional N° 049 y PAP N° 019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los funcionarios que inicie o cesen la gestión, cargo o labor, deberán presentar, su Declaración Jurada de ingresos, Bienes y Rentas, así como la Declaración Jurada de intereses a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días útiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27482, Directiva N° 04-2008-CG/FIS y demás normas reglamentarias, así como lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31227 y su Reglamento, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese, la presente Resolución a las partes interesadas, así como a las instancias administrativa correspondientes, para su cumplimiento y confirmación de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
.....
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO